

# DON JOAQUIN DE LARA,

Capitan retirado, Tesorero recaudador de las cantidades correspondientes al ramo de alumbrado de calles y serenos de esta muy heróyca Villa, cuya Direccion tiene Madrid por órden de S. M.

He recibido del Sr. D. José Maria Mancaña

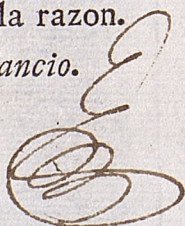
de una casa

visitada en la calle de *Alcala*

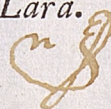
setenta y dos reales y once maravedís vellon en moneda metálica, los mismos que dicha casa en virtud de Reales órdenes que han precedido para la referida iluminacion y establecimientos de serenos, debe satisfacer por lo devengado desde primero de abril hasta fin de diciembre de mil ochocientos diez y nueve; mediante que desde primero de enero siguiente de mil ochocientos veinte se ha de contribuir con ciento veinte reales anuales á que se han acrecido los noventa y seis que se contribuian por cada luz conforme á lo resuelto en Real órden de veinte y tres de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Y dicha cantidad he de percibir con la misma antelacion y privilegio que se exige el derecho de la regalía de aposento, no obstante que pertenezca á qualesquiera tribunales, palacios reales, oficinas públicas, comunidades, iglesias, hospitales, concursos, ó juzgados de quiebras conforme á las enunciadas Reales órdenes. Y en su observancia deberán los dueños de las casas sin excepcion alguna admitir de los inquilinos, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por este motivo satisfagan en fuerza de este recibo, tomada la razon por el Señor Don Manuel Cancio, Contador general de esta muy heróyca Villa. Madrid treinta y uno de diciembre de mil ochocientos diez y nueve.

Tomó la razon.

Cancio.



Joaquin de Lara.





# DON MANUEL MAYORAL DE LA CUEVA,

CONDECORADO CON EL ESCUDO DE FIDELIDAD, Y TESORERO DE TODAS RENTAS DE LA MISMA.

*Pecibí de D. Mariano Sainz Semín Adm.<sup>o</sup>*  
*de la casa número 13 manzana 290<sup>a</sup> quinientos setenta*  
*y un* \_\_\_\_\_ *rs. y siete* \_\_\_\_\_ *ms. de vn.*  
*por la contribucion de frutos civiles que ha correspondido a la misma en*  
*el año próximo pasado de mil ochocientos veinte y cuatro, a saber:*

Por el 4 p.º sobre el líquido producto de la misma finca. . . . .	3571	7
Por el 6 p.º sobre los censos de la misma. . . . .	0	"
	<hr/>	
	3571	7
	<hr/>	

*Y de esta carta de pago que doy de la expresada cantidad (la que me dejó hecho cargo) se ha de tomar razon por el Señor Don Eusebio de la Barcena, condecorado con el escudo de la Lealtad, Contador principal de todas Rentas de esta Provincia; sin cuyo requisito será de ningun valor ni efecto. Madrid Diez* \_\_\_\_\_ *de Noviembre*  
*de mil ochocientos veinte y cinco.*

*Son rs. vn.* 3571 y 7 ms.

*Manuel Mayoral de la Cueva*

*Como razon.*

*P. C. J. O.*  
*San Dufro*

*S. da en Conta.<sup>a</sup>*

*S. da en la Adm.<sup>on</sup>*

*S. da en Tes.<sup>a</sup>*

*S. da en la Interv.<sup>on</sup>*

W 79

Núm.º

PROVINCIA DE MADRID.

EDIFICIOS URBANOS DE MADRID.

CONTRIBUCION DE FRUTOS CIVILES.

2.º SEMESTRE  
DEL AÑO DE 1830.



Manzana 290.

Casa número 13.

# DON GREGORIO HERNANDEZ,

DEPOSITARIO DE LA REAL ADUANA DE ESTA CORTE, Y ENCARGADO POR EL SEÑOR ADMINISTRADOR DE TODAS RENTAS DE LA PROVINCIA DE RECAUDAR LA CONTRIBUCION DE FRUTOS CIVILES.

Recibi de D. Jose Raimundo Ruiz, admor  
de la referida Casa doscientos ochenta rs.

vn. por la que ha correspondido á la misma en el expresado segundo semestre de dicho año de mil ochocientos treinta y cinco, á saber:

Por el 4 p <sup>2</sup> / <sub>2</sub> sobre el líquido importe del arriendo de la propia finca	» 280 — » "
Por el 6 p <sup>2</sup> / <sub>2</sub> sobre sus cargas hipotecarias sujetas á esta contribucion.	» " "
<hr/>	
TOTAL . . . . .	» 280 — » --

Estas cargas que satisfacen el dueño de la finca se le abonarán por los que perciben sus rentas.

Y de esta carta de pago se ha de tomar razon en la Administracion de esta recaudacion, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto alguno. Madrid

V.º y O.º de Ruiz de mil ochocientos treinta y cinco

*[Handwritten signature]*

Son 280 — rs. — mrs. vn.

Tomó razon.

P. E. S. A.  
*Santamarina*

S.do

Año de 1833.

# Contaduría de la Provincia de Madrid.

Regalía de Aposento de Corte.

Manzana 240 Casa núm. 13.

Son — 330 Rs. 30 mrs. vn.

**DON JOSÉ DE GOICOECHEA Y URRUTIA,**  
DEL CONSEJO DE S. M., SU SECRETARIO CON EJERCICIO DE DECRETOS, CABALLERO PENSIONADO DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS TERCERO, CONDECORADO CON LA DE LAS JUNTAS SUPERIORES PROVINCIALES, INTENDENTE DE EJERCITO Y DE ESTA PROVINCIA &c.

*D. Ant.º Alcalde Marroquin*

Dueño, Administrador, inquilino, ó inquilinos de una casa, sita en la calle de Alcalá — gravada con trescientos treinta y tres y treinta mrs. vn. de carga Real de Aposento en cada un año: Dará y pagará á D. Antonio y D. Juan Francisco Martínez de Laguna, Recaudadores interinos por S. M. de las Rentas de dicha Regalía, ó á quien su poder ó derecho representase, la cantidad arriba expresada por el año cumplido en treinta y uno de Diciembre del presente de la fecha, en virtud de esta Libranza, y sin mas carta de pago que su recibo á continuacion de ella, no obstante que pertenezca á cualesquiera Tribunales, Concurso, Quiebras ú otros Establecimientos, en cumplimiento de la Real ordenanza expedida por S. M. á este fin; y en su observancia deberán los dueños de las casas, sin excepcion alguna, admitir de los inquilinos de ellas, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon y en virtud de la presente satisfagan; tomándose la razon por la Contaduría principal de Rentas de esta provincia, sin cuya circunstancia será de ningun valor ni efecto. Dada en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres.

*Conté la razon,  
Reamon de Santillan.*

*Goicoechea.*

S. do



# DON CLEMENTE DE ROJAS,

TESORERO RECAUDADOR POR S. M. DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL RAMO DE ALUMBRADO DE CALLES Y SERENOS DE ESTA MUY HEROICA VILLA, CUYA DIRECCION TIENE MADRID POR ORDEN DE S. M.

He recibido *rs 2*

de una casa

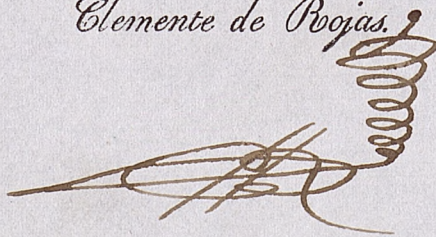
visitada en la calle de *Alcala'*

ciento veinte reales vellon en moneda metálica, los mismos que dicha casa en virtud de Reales órdenes que han precedido para la referida iluminacion y establecimientos de serenos, debe satisfacer por lo devengado desde primero de Enero hasta fin de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro. Y dicha cantidad he de percibir con la misma antelacion y privilegio que se exige el derecho de la regalía de aposento, no obstante que pertenezca á cualesquiera tribunales, palacios Reales, oficinas públicas, comunidades, iglesias, hospitales, concursos, ó juzgados de quiebras conforme á las enunciadas Reales órdenes. Y en su observancia deberán los dueños de las casas sin excepcion alguna admitir de los inquilinos, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por este motivo satisfagan en fuerza de este recibo, tomada la razon por el Señor Don Liborio Camarinas, Contador general de esta muy heróica Villa. Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro.

Tomó la razon.

*Clemente de Rojas.*

Por el Señor Contador,  
*Juan Fernandez Quiñones, Oficial mayor.*

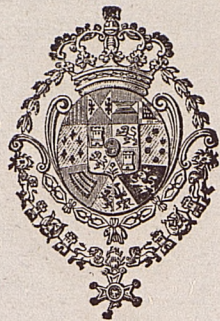



PROVINCIA DE MADRID.

CONTRIBUCION DE FRUTOS CIVILES.

Edificios Urbanos de Madrid.

2.<sup>o</sup> Semestre  
DEL AÑO DE 1841.



Manzana 2.90

Casa número 13. 9

# DON FELIPE DE SORRONDEGUI,

Coronel graduado de Caballería, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de Guerra, Intendente honorario de Provincia y Administrador de Rentas unidas de la de Madrid.

Recibí de D. *José Bernardino Antepara*, administrador de la referida Casa *doscientos sesenta y siete veinte m*

vn. por la que ha correspondido á la misma en el expresado semestre de dicho año de mil ochocientos cuarenta *y uno* á saber:

Por el 4 por  $\frac{2}{100}$  sobre el liquido importe del arriendo de la propia finca. » 267. » 20

Por el 6 por  $\frac{2}{100}$  sobre sus cargas hipotecarias sujetas á esta contribucion. » 10 » "

Total..... » 267. » 20

Estas cargas que satisfacen el dueño de la finca se le abonarán por los que perciben sus rentas.

Y de esta carta de pago se ha de tomar razon en la Intervencion de esta recaudacion, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto alguno.

Madrid *doce* de *enero* de mil ochocientos cuarenta

*y dos.*

Son 267 rs. 20 mrs. vn.

Felipe de Sorrondegui.

Tomó razon.